



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Terminación después de sentencia.
Radicado:	086344089001-2018-00309.
Demandante:	Cooperativa Coocredired.
Demandado:	Ana Josefa Díaz Pérez.

Informando que se encuentra pendiente decidir terminación dentro del proceso de la referencia. Sabanagrande, agosto 24 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitado personalmente por la endosataria para el cobro judicial de la Cooperativa Coocredired, Dra. Angela Silva Payares, dicho escrito fue remitido desde el correo de dicha entidad, además, se cumple con el artículo 461 del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente. En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. **DECRÉTESE** la terminación del presente proceso seguido por Cooperativa Coocredired en contra de la señora Ana Josefa Díaz Pérez.
2. **ORDÉNESE** el desembargo de los dineros y demás bienes que se hayan embargado dentro presente proceso de propiedad de la parte demandada Ana Josefa Díaz Pérez identificada con C.C. 22.429. 835., por no encontrarse en el expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el mismo. Ejecutoriado este auto líbrense los oficios correspondientes.
3. En consecuencia, a lo anterior, ordenar la entrega o devolución a la parte demandada, o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor y a órdenes del presente proceso, y los que



por este concepto y proceso llegare con posterioridad, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Acéptese la renuncia del término de ejecutoria de esta providencia.
6. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katuska Cudris Llanos
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea2f4c98a78511126f56de9233a706d4d14041803f1e344218d6e2ace4bd7e1b

Documento generado en 24/08/2021 03:57:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>